

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 11 de abril de 2023, para que provea, informando que el apoderado de la demandante manifiesta que llegó a un acuerdo extraprocesal con los demandados.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Levanta Medidas Niega entrega títulos
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Fondo De Empleados De La Universidad Del Quindío NIT. N° 890.001.038-3
Demandado:	Bradley Castaño Sabogal C.C.89.003.665 Gloria Ramírez Ospina CC 25.231.697 Luis Darío Velásquez Ramírez CC 1.094.926,329
Radicado:	630014003007-2020-00441-00

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dispondrá el levantamiento de las medidas decretadas, sin condena en costas conforme los numerales 1° y 10° del artículo 597 del C.G.P.

Con respecto a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, se negará, pues la parte demandante no ha presentado la liquidación actualizada del crédito, como se le ordenó en auto del 31 de enero de 2023.

Aunado a lo anterior las partes omiten poner en consideración del Juzgado el acuerdo extraprocésal al cual llegaron, como es su deber legal conforme el artículo 78 del C.G.P, desconociendo la competencia de este Juzgado en el asunto.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, ASÍ:

1.1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones, prestaciones sociales y demás beneficios económicos que devenga el demandado **BRADLEY CASTAÑO SABOGAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.003.665**, quien tiene relación laboral o contractual con **LA CAJA DE COMPENSACIÓN DE CASANARE- COFACASANARE** en la Ciudad De Yopal Casanare

Por el Centro de Servicios Judiciales, **LÍBRESE** el oficio correspondiente informando que el **oficio 0746 del 26 de noviembre de 2020**, quedó sin efectos **y REMÍTASE** al correo electrónico Bracasa2012@hotmail.com del demandado para su diligenciamiento.

1.2. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones, prestaciones sociales y demás beneficios económicos que devenga el demandado **BRADLEY CASTAÑO SABOGAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.003.665**, quien tiene relación laboral o contractual con la **CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE IDIOMAS -CLI-** en la Ciudad De Yopal Casanare.

Por el Centro de Servicios Judiciales, **librese** el oficio correspondiente informando que el **oficio 1217 del 15 de octubre de 2021**, quedó sin efectos **y remítase** al correo electrónico Bracasa2012@hotmail.com del demandado para su diligenciamiento.

1.3. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de la pensión gracia que devenga la demandada **GLORIA RAMÍREZ OSPINA identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.231.697**, quien es pensionada del **CONSORCIO FOPEP**.

Por el Centro de Servicios Judiciales, **librese** el oficio correspondiente informando que el **oficio 0749 del 26 de noviembre de 2020**, quedó sin efectos **y remítase** al correo electrónico gloriamireztic@hotmail.com de la demandada para su diligenciamiento.

1.4. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de la pensión de jubilación que devenga la demandada **GLORIA RAMÍREZ OSPINA identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.231.697**, quien es pensionada de **LA FIDUPREVISORA**.

Por el Centro de Servicios Judiciales, **librese** el oficio correspondiente informando que el **oficio 0750 del 26 de noviembre de 2020**, quedó sin efectos **y remítase** al correo electrónico gloriaramireztic@hotmail.com de la demandada para su diligenciamiento.

1.5. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones, prestaciones sociales y demás beneficios económicos que devenga el demandado **LUIS DARÍO VELÁSQUEZ RAMÍREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.094.926.329, quien labora en la **FUNDACIÓN EDUCAR CASANARE** en la ciudad de Yopal Casanare.

Por el Centro de Servicios Judiciales, **librese** el oficio correspondiente informando que el **oficio 0748 del 26 de noviembre de 2020**, quedó sin efectos **y remítase** al correo electrónico gimnaluis@gmail.com del demandado para su diligenciamiento.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, conforme con lo considerado.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 059** DEL 12 DE ABRIL DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147da883f5f8471bc4e926433328721775ad2ee58adad8fb45dc566b4aa84ebf**

Documento generado en 02/04/2023 10:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>